

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0098 11 MAR 2022

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0290 del 7 de octubre de 2020, se otorgó a A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 901241859-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Playitas, de matrícula inmobiliaria No. 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que el señor JORGE ELIECER AGUILAR CALDERON identificado con la C.C. No 79.473.390, actuando en calidad de Representante Legal de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, para el suministro de agua cruda con fines industriales. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que JORGE ELIECER AGUILAR CALDERON identificado con la C.C. No 79.473.390 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-26650, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote Playitas)
4. Copia Contrato de Arrendamiento suscrito entre ERNESTO VANEGAS ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No 5.764.734 y JORGE ELIECER AGUILAR CALDERON identificado con la C.C. No 79.473.390 y RAUL AGUILAR CALDERON identificado con C.C. No 91.279.139
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua "PUEAA".
7. Estudio De Factibilidad del proyecto
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 091 de fecha 16 de julio de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y en el boletín oficial de la *página* web de Corpocesar. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la *página* en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12 y 13 de agosto de 2021. Como producto de esta actividad, el 23 de agosto de 2021 se requirió presentar información y documentación complementaria, la cual fue allegada por el usuario en fecha 21 de septiembre de 2021. Para el efecto vale indicar, que a la Corporación se allegó autorización para tramitar la concesión por un periodo de 10 años, suscrita por el propietario del predio, señor Ernesto Vanegas Ardila con CC No 5.764.734.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 091 DEL 16 DE JULIO DE 2021.

Para efecto de ubicación, identificación y georreferenciación del punto de aprovechamiento de aguas subterráneas objeto de la solicitud y demás puntos de interés, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la *página* web de CORPOCESAR.

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica subterránea se encuentra ubicado en el predio denominado Playitas, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 7°44'40.28"N - 73°23'57.73"O, y altitud registrada por el mismo medio de 104 m.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0098 de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No [] de [] por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

2

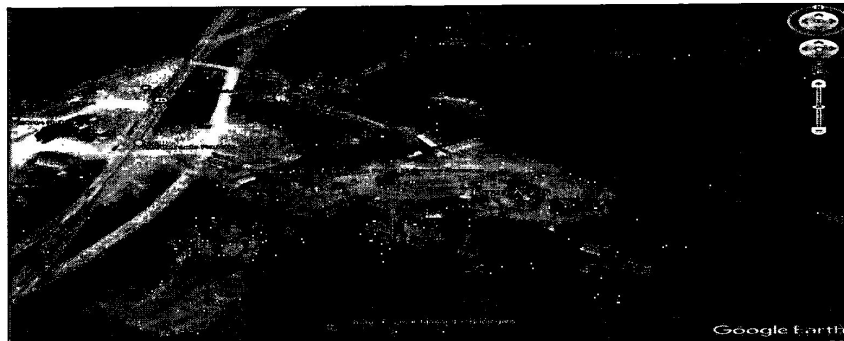


Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Fuente: Google Earth.



Imagen 2. Punto de captación (pozo profundo). Fuente: Propia

- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las principales infraestructuras representativas en el predio Playitas, a saber:

- Área de oficinas, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 7°44'41.64"N - 73°24'1.38"O, y altitud registrada por el mismo medio de 104 m.
- Garita de control de acceso, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 7°44'40.94"N - 73°24'1.25"O y altitud registrada por el mismo medio de 104 m.
- Área de producción (Trituración), se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 7°44'41.41"N - 73°23'57.23"O y altitud registrada por el mismo medio de 104 m.
- Área de almacenamiento sustancias peligrosas, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 7°44'42.87"N - 73°23'57.89"O y altitud registrada por el mismo medio de 104 m.
- Área de producción (Concreto), se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 7°44'39.12"N - 73°23'58.58"O y altitud registrada por el mismo medio de 103 m.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0098

-CORPOCESAR-

de 11 MAR 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

3



Imagen 3. Infraestructuras representativas del predio, municipio de San Alberto. Fuente: Google Earth.

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio Playitas se encuentra ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, y a él se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de San Alberto, sobre la vía troncal del Magdalena medio, en dirección hacia el municipio de Barrancabermeja - Santander, se avanza aproximadamente 2 km, llegando al punto PR 87+150, donde se toma un desvío hacia la margen izquierda de la vía, tomando un correteable destapado por donde se avanza aproximadamente 150 m, llegando al sitio donde se localiza la garita de ingreso al predio.



Imagen 4. Ubicación del predio, municipio de San Alberto. Fuente: Google Earth

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El Pozo objeto de la solicitud de concesión, se encuentra ubicado al interior del predio Playitas, y a él se accede ingresando al predio en citas (conforme a la descripción indicada en el ítem anterior), tomando una vía interna que conduce al área de triturado, avanzando aproximadamente 110 m se localiza el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en el predio Playitas, en zona rural del municipio de San Alberto - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 7°44'40.28"N - 73°23'57.73"O. A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que el pozo en producción más próximo al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0098 -CORPOCESAR-
11 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

4

aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 1,5 kilómetros, se localiza un punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, el cual se identifica y describe a continuación:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio Playitas.

Usuario	Categoría	Coordenadas geográficas		Distancia del pozo objeto de solicitud, medidos en línea recta (Km)
		Latitud	Longitud	
LUZ ISABEL SEPULVEDA OREJARENA	Pozo	7°45'18.82"N	73°24'4.74"O	1,15



Imagen 5. Vista general distancia del pozo del predio, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo al diseño final del pozo, a los cotejos en campo y a las características técnicas del pozo descritas en el expediente CGJ-A 009 -2020, son las siguientes:

- ✓ Profundidad del revestimiento: 82 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 6" PVC.
- ✓ Diámetro de descarga: 2" PVC.
- ✓ Filtros: 6" PVC
- ✓ Punto de succión: 71 m.
- ✓ Profundidad línea de monitoreo: 1" PVC con una longitud de 69 m.

Tabla 2. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 20	Tubería ciega	20
20 – 36	Filtros con espacios ranurados	16
36 – 45	Tubería ciega	9
45 – 70	Filtros con espacios ranurados	25
70 – 76	Tubería ciega	6
76 – 80	Filtros con espacios ranurados	4
80 – 82	Tubería ciega – Puntera	2
Profundidad total del revestimiento		82 m

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0098 CORPOCESAR-
11 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

5

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 009 - 2020, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los cotejos en campo, se obtienen las características técnicas de los equipos de bombeos que a continuación se detalla:

Equipo de bombeo:

- o Tipo: Electrobomba sumergible.
- o Marca: Pedrollo.
- o Potencia: 0,37 a 7,5 kw
- o Velocidad: 3.425 RPM.
- o Descarga: 2" pulgadas
- o Energía: Eléctrica
- o Tensión: 220 V
- o Hz: 60
- o Voltaje: 110/220 V.
- o HDT: 15 metros
- o Caudal: 2,8 l/s
- o Plan de Operación: De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y adjunta al expediente, se propone un régimen de operación de 6 horas/día de manera intermitente, en el horario laboral de 6:00 a.m. a 5:00 p.m., y un periodo de recuperación del acuífero de 18 horas por día.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la información técnica aportada por el usuario, resultante de la prueba de bombeo y parámetros hidráulicos del pozo, adjunta al expediente CGJ-A 009 – 2020, se indica que el caudal del pozo a explotar y solicitado en concesión por el peticionario es de 2,82 l/s.

Durante la realización de la prueba de bombeo, se procedió a medir el caudal extraído del pozo objeto de la solicitud, por el método volumétrico, para tal fin se utilizó un tanque de 1.325 litros, cronometrándose 7 minutos que tardó en llenarse, obteniendo un caudal resultante de 3,15 l/s.

En razón a lo expuesto, se considera que el máximo caudal a bombear es el determinado mediante el análisis de los parámetros hidráulicos del pozo, y solicitado en concesión por el usuario en cantidad de 2,82 l/s, en consecuencia, el equipo de bombeo debe ser calibrado o ajustado para captar como máximo el caudal de explotación recomendado en 2,82 l/s.



Imagen 6. Aforo de caudal por el método volumétrico. Fuente: propia

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo a los diseños definitivos de los pozos, las napas aisladas son las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0098 de 11 MAR 2022

Continuación Resolución No concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

6

DE A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m) (m)	
+00.00 - 20.00	Tubería Ciega 6" PVC
36.00 - 45.00	Tubería Ciega 6" PVC
70.00 - 76.00	Tubería Ciega 6" PVC
80.00 - 82.00	Puntera o cono sedimentador

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo en referencia, las napas de las cuales se van a captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

DE A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m) (m)	
20.00 - 36.00	Filtro en tubería 6" en PVC ranurada
45.00 - 70.00	Filtro en tubería 6" en PVC ranurada
76.00 - 80.00	Filtro en tubería 6" en PVC ranurada

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de la solicitud, no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante el desarrollo de la diligencia, se verificó que el pozo en referencia no cuenta con ningún tipo dispositivo o aparato de medición de caudal. El peticionario manifiesta que se instalará un medidor de caudal, una vez Corpocesar otorgue la concesión, y se ceñirá a las características que la entidad establezca, determinando la unidad de medición y teniendo en cuenta las características técnicas del pozo.

13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de las aguas subterráneas como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó un cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud propiedad de Corpocesar, la cual se introdujo a través una tubería de PVC de 1" para el monitoreo del nivel freático, instalada por el usuario. Así mismo, se realizaron aforos secuenciales a través del método volumétrico, para tal fin se utilizó un tanque de 1.325 litros, cronometrándose 7 minutos que tardó en llenarse, obteniendo un caudal resultante de 3,15 l/s. Los resultados de la prueba de bombeo realizada fueron los siguientes:

Tabla 3. Prueba de bombeo Pozo predio de matrícula inmobiliaria No. 190-61145. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"							
PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio: San Alberto, Cesar		Predio: Playitas de M.I. No. 196-26650			Punto de captación: Pozo		
Inicio: 12/agosto/2021		Hora: 10:35 a.m		Final: 12/agosto/2021		Hora: 13:55 p.m.	
Coordenadas: 7°44'40.28"N - 73°23'57.73"O				Diam: 6 "		Prof tot: 82 m	h: 0,65 m
Bomba marca: PEDROLLO			HP:		Caudal: 3,15 L/s		
Responsables: Andrea Villero y Arles Linares				Cargo: Profesional U. y Operario Calificado			
Pozo de Observacion No.:				Distancia:			
HORA	OBJETO	NIVEL	AGUA (m)	RECUPERACION		A FOROS	
				HORA	S/m	l/s	
10:35:00	00:00:00	6,92	0	12:35:00	35,32		
10:35:30	00:00:30	11,38	4,46	12:35:30	27,59		
10:36:00	00:01:00	14,82	7,9	12:36:00	22,2		
10:36:30	00:01:30	17,8	10,88	12:36:30	19,9		
10:37:00	00:02:00	18,62	11,7	12:37:00	18,25		
10:37:30	00:02:30	19,2	12,28	12:37:30	17,2		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0098 de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No 0098 de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

7

10:38:00	00:03:00	21,01	14,09	12:38:00	16,41	
10:39:00	00:04:00	22,59	15,67	12:39:00	15,12	
10:40:00	00:05:00	23,74	16,82	12:40:00	14,24	
10:41:00	00:06:00	24,61	17,69	12:41:00	13,57	
10:42:00	00:07:00	25,44	18,52	12:42:00	13,04	
10:43:00	00:08:00	25,96	19,04	12:43:00	12,58	
10:45:00	00:10:00	26,89	19,97	12:45:00	12,02	
10:47:00	00:12:00	27,6	20,68	12:47:00	11,59	
10:49:00	00:14:00	28,16	21,24	12:49:00	11,26	
10:51:00	00:16:00	28,72	21,8	12:51:00	11	
10:53:00	00:18:00	29,22	22,3	12:53:00	10,8	
10:56:00	00:21:00	29,74	22,82	12:56:00	10,55	
10:59:00	00:24:00	30,34	23,42	12:59:00	10,34	
11:02:00	00:27:00	30,96	24,04	13:02:00	10,16	
11:05:00	00:30:00	31,36	24,44	13:05:00	10,02	
11:10:00	00:35:00	32,06	25,14	13:10:00	9,81	3,15
11:15:00	00:40:00	32,85	25,93	13:15:00	9,63	
11:20:00	00:45:00	33,11	26,19	13:20:00	9,48	3,15
11:25:00	00:50:00	33,47	26,55	13:25:00	9,35	
11:35:00	01:00:00	34,27	27,35	13:35:00	9,14	
11:45:00	01:10:00	34,82	27,9	13:45:00	8,96	
11:55:00	01:20:00	35,32	28,4	13:55:00	8,81	
12:15:00	01:40:00	35,32	28,4			
12:35:00	02:00:00	35,32	28,4			
Observaciones: Se logró una recuperación del 93,35% del pozo en un tiempo de 80 minutos Día nublado						

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo y de recuperación de los niveles dinámico y estático, se obtuvieron los parámetros hidráulicos del pozo, como se indica en las siguientes tablas:

Tabla 4. Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Tipo de Aprovechamiento	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	6,92	35,32	0,11	3,15	82

Tabla 5. Comportamiento del acuífero monitoreado

Tipo de Aprovechamiento	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	28,25	35,32	71,0	35,68

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 80 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 35,32 m, con un caudal de descarga medido de 3,15 l/s y una columna de agua aprovechable no explotada de 35,68 m; En la prueba de recuperación se alcanzó el 93,35% del nivel estático inicial en un periodo de 80 minutos, en consecuencia, se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento bueno.

- 14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No
concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en
jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con
identificación tributaria No 901241859-1.

8

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo de la sociedad A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901241859-1, en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No. 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto, es la comunidad del municipio de San Alberto - Cesar, que solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO "EMPOSANAL S.A. E.S.P", la cual cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuente hídrica superficial denominada río San Alberto del Espíritu Santo, en consecuencia dicha comunidad no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el numeral anterior, el pozo objeto de la solicitud es de uso exclusivo de la sociedad A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901241859-1, razón por la cual no existe derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo pedido en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipo de bombeo, redes de conducción y distribución de las aguas y tanque de almacenamiento, ocuparan terrenos del predio Playitas de matrícula inmobiliaria No. 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar., que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión, por lo que no se ocuparán terrenos de otros dueños.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico propuesto, no generará sobrantes, teniendo en cuenta que dichas aguas se captarán por el sistema de bombeo y se conducirán por tuberías hasta los puntos de almacenamiento, de donde se distribuye de manera gradual y dosificada a los puntos de interés.

18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica adjunta al expediente CGJ-A 009-2020, constituido por dos (2) tomos y a la información concerniente al Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" suministrada por la sociedad A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901241859-1, las aguas subterráneas solicitadas en concesión, se utilizarán para satisfacer necesidades de uso doméstico en el predio Playitas y uso industrial consistente en la comercialización de agua cruda, en cantidad total de 2,82 l/s, por un periodo de 10 años, en los siguientes términos:

Tabla 6. Proyección de la demanda de agua.

Años	Demanda de agua (Actividad)	Caudal (l/s)	Litros/hora	Horas operadas/día	Litros/año	M³/año
1	Venta agua cruda Uso doméstico	2,82	10.152	2	7.410.960	7.411
2	Venta agua cruda Uso doméstico	2,82	10.152	2	7.410.960	7.411
3	Venta agua cruda Uso doméstico	2,82	10.152	2	7.410.960	7.411
4	Venta agua cruda Uso doméstico	2,82	10.152	4	14.821.920	14.822
5	Venta agua cruda Uso doméstico	2,82	10.152	4	14.821.920	14.822
6	Venta agua cruda Uso doméstico	2,82	10.152	4	14.821.920	14.822
7	Venta agua cruda Uso doméstico	2,82	10.152	4	14.821.920	14.822
8	Venta agua cruda	2,82	10.152	6	22.232.880	22.233

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0098 de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No 0098 de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

9

	Uso doméstico					
9	Venta agua cruda Uso doméstico	2,82	10.152	6	22.232.880	22.233
10	Venta agua cruda Uso doméstico	2,82	10.152	6	22.232.880	22.233

Tabla 7. Detalle de la demanda de agua requerida por usos

Años	Usos	Caudal total requerido (l/s)	Caudal requerido por uso (l/s)	Volumen requerido M³/año	Régimen de operación del pozo
1, 2 y 3	Doméstico (10 personas)	2,82	0,005	168	Dos (2) Horas por día
	Industrial		2.815	7243	
4, 5, 6, y 7	Doméstico (10 personas)	2,82	0,005	168	Cuatro (4) Horas por día
	Industrial		2.815	14654	
8, 9 y 10	Doméstico (10 personas)	2,82	0,005	168	Seis (6) Horas por día
	Industrial		2.815	22065	

Las aguas subterráneas derivadas del pozo objeto de la solicitud, serán almacenadas en recipientes de diferentes dimensiones, como se detalla a continuación:

Tabla 8. Volúmenes recipientes de almacenamiento

Número de recipientes	Volumen por recipiente en Litros
4	1325
3	1000
3	2000
1	3000
1	37854,12
1	43532,236
1	6000

19) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con el fin continuar (sic) con el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas formulada por A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901241859-1, mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2021, remitido vía correo electrónico, se requirió al peticionario aportar información y/o documentación complementaria.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 08759 el día 21 de septiembre de 2021, A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901241859-1, aportó la información documental respuesta a lo requerido por Corpocesar a través de Oficio de fecha 23 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta la información adjunta al expediente CGJ-A 009-2020, constituido por dos (2) tomos y la información complementaria aportada por la sociedad A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901241859-1, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, debido que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo profundo ubicado en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No. 196-26650, en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 7°44'40.28"N - 73°23'57.73"O, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901241859-1, en cantidad de 2,82 l/s, para satisfacer necesidades de uso Doméstico e Industrial, uso industrial consistente en la comercialización de agua cruda, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0098 de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0098 de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

10

Tabla 9. Detalle de la demanda de agua requerida por usos

Años	Usos	Caudal total requerido (l/s)	Caudal requerido por uso (l/s)	Volumen requerido M³/año	Régimen de operación del pozo
1, 2 y 3	Doméstico (10 personas)	2,82	0,005	168	Dos (2) Horas por día
	Industrial		2,815	2243	
4, 5 y 6	Doméstico (10 personas)	2,82	0,005	168	Dos (2) Horas por día
	Industrial		2,815	2243	
7, 8 y 9	Doméstico (10 personas)	2,82	0,005	168	Seis (6) Horas por día
	Industrial		2,815	2243	

21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901241859-1, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 2,82 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial (comercialización de agua cruda), tal como se indica a continuación:

Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,005
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural denominado Playitas, de Matrícula Inmobiliaria No. 196-26650, jurisdicción de San Alberto, Cesar	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

Uso: Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2,815
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industrial (Comercialización de agua cruda)	0,0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural denominado Playitas, de Matrícula Inmobiliaria No. 196-26650, jurisdicción de San Alberto, Cesar	142
U: Importancia del uso	Usos industriales o manufactureros	0,55

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico e industrial, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0,005 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + \frac{2,815 * 10 * (1 + 0,0324)}{0,55} + 142$$

$$= 195 \text{ árboles}$$

En consecuencia, A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901241859-1, debe sembrar un número total de 195 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR****-CORPOCESAR-****0098** de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

11

22) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**".

2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.**" (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**" (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de Abastecimiento doméstico en el predio y Usos industriales (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "**serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso**".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0098-11 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

12

ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

"Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes

0098 de 11 MAR 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

13

presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

"Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios".

Que otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas en el área de su jurisdicción, es competencia de Corpocesar por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993.

0098 de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No 0098 de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

14

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios". Así las cosas se concluye, que las necesidades de uso industrial que pueden satisfacerse con una concesión hídrica, se refieren a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios, y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

Que mediante oficio con radicado No 20191330484611 de fecha 21 de junio de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios doctora Ana Karina Méndez Fernández, responde consulta elevada por Corpocesar y en él concluye manifestando, que "el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios..."

Que por oficio OF-CGJ-A 522 del 4 de junio de 2021, la Corporación formuló las siguientes peticiones a la oficina jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

"¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?"

¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?"

Que las peticiones supra-dichas se formularon teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

1. Existen diversos Actos Administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", que en casos particulares y específicos se refieren a la figura de compra de agua a terceros autorizados, como una actividad permitida.
2. A título de ejemplo se relaciona lo que a continuación se indica:
 - a) Resolución 929 del 10 de septiembre de 2013. Mediante dicho acto administrativo la ANLA resuelve "Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 195 del 28 de febrero de 2013, el cual quedara así: **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se autoriza a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., la compra de agua a terceros autorizados**, para las actividades constructivas y operativas del proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SINU SAN JACINTO NORTE-1 SSJN-1", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva".
 - b) En el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de marzo de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias ambientales "ANLA", resuelve " Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, establecido mediante la Resolución 1086 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 389 del 24 de abril de 2014 y la Resolución 739 del 23 de junio de 2015, en el sentido de autorizar a la empresa CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A. la construcción de una variante con Perforación Horizontal Dirigida en el sector Raizal...", para lo cual en la página 42 se autorizan (entre otras) las actividades de "Compra de agua a terceros", especificando que " Para la ejecución de la PHD el agua será adquirida a terceros que cuenten con los permisos requeridos para su comercialización".
 - c) Resolución No 1052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016. En el artículo sexto de dicho acto administrativo, la ANLA resuelve "Reponer en el sentido de modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera: "**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. la compra de agua a terceros** debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplir las necesidades del proyecto".
 - d) Resolución ANLA No. 00357 del 12 de marzo de 2018, por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. En el artículo octavo se autoriza "a la empresa sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A., la compra de agua a terceros para uso doméstico que cuenten con la autorización, disponibilidad y capacidad de abastecimiento para el proyecto "Construcción de la Variante de Fuemía y Dabeiba, sector Uramita – Dabeiba de la vía Medellín – Turbo".
 - e) En el artículo séptimo de la Resolución No 656 del 7 de mayo de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias ambientales "ANLA", mediante la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0338 del 10 de marzo de 2005, se autoriza "a la

Continuación Resolución No 00911 del 18 de junio de 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

15

sociedad OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA S.A.S., la compra de agua a terceros para las actividades objeto de modificación del proyecto denominado "Manejo y operación del Aeropuerto Internacional Matecaña..."

- f) En el literal "i" del numeral 1.1 del artículo cuarto de la Resolución No 00911 del 18 de junio de 2018, mediante la cual se otorga una licencia ambiental y se toman unas determinaciones, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales "ANLA", le establece a CENTRAL TERMOELÉCTRICA LA LUNA S.A.S. E.S.P, que " En cuanto al agua requerida para uso industrial en la construcción de la infraestructura, deberá ser suministrada por un proveedor que deberá acreditar que cuenta con el respectivo permiso ambiental vigente para uso industrial. Así mismo, el agua para uso doméstico deberá ser suministrada por empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes."
- g) Resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA resuelve un recurso de reposición contra la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016. A página 63 del acto administrativo No 01052 del 31 de agosto de 2017, se transcribe uno de los argumentos de la empresa recurrente PETROLEOS DEL NORTE S.A., el cual a la letra dice: "Por otro lado el permitir únicamente la compra de agua a las compañías de servicios públicos, sin razón legal o técnica conocida impide la compra a compañías del sector privado, que no siendo empresas de servicio público, por no darse las características descritas en la definición antes ilustrada si están legalmente constituidas, tienen dentro de sus actividades el vender agua no potable y cuentan con las autorizaciones correspondientes. Ejemplo de empresas con estas características se encuentran con toda facilidad y en todo el país por ejemplo consultando directorios telefónicos o páginas de internet". Luego del análisis respectivo y con ocasión de dicha impugnación, a pagina 66 de la resolución en comento, la ANLA precisa lo siguiente : " No obstante lo anterior, es totalmente relevante reconocer que el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 no acogió plenamente la petición formulada por la empresa, ya que efectivamente aquel limitó la compra de agua a terceros constituidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y omitió autorizar la compra de agua con otras empresas legalmente constituidas y que estén debidamente autorizadas, tal y como lo solicitó la empresa por lo que en aras de evitar confusiones y limitantes injustificadas esta Autoridad considera pertinente reponer el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 en el sentido de autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo". (subrayas fuera de texto). Finalmente, en el artículo sexto de la resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017, la ANLA resuelve reponer en el sentido de modificar el artículo séptimo de la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016, quedando de la siguiente manera: "Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplirlas necesidades del proyecto".
3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diversos conceptos, como el 144 de 2003, 698 del 13 de septiembre de 2016 y 330 de 2019 (entre otros), ha señalado que la venta o comercialización de agua cruda (agua no tratada) no se regula por las disposiciones de la ley 142 de 1994, " que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios"; que "el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios...." y que dicha actividad es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales al amparo de los reglados en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
4. La Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", ha tramitado y otorgado concesiones de aguas, a terceros interesados en suministrar recurso hídrico (agua cruda), para proyectos que hayan sido viabilizados ambientalmente, en su momento por el Ministerio o por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales y para los cuales, dichas autoridades han consagrado la opción de compra de agua a terceros".

Que el doctor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA", mediante oficio con radicación 2021148232-2-000 de fecha 21 de julio de 2021, recibido en ventanilla única de la entidad bajo el radicado No 06481 del día 22 del mes y año en citas, respondió así a la Corporación:

"En atención a su consulta elevada bajo el radicado de la referencia mediante la cual plantea inquietudes en relación con la figura de "compra de agua a terceros", de manera atenta en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, damos respuesta a los interrogantes planteados en la siguiente forma:

1. ¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede

0098 de 11 MAR 2022

Continuación Resolución No 0098 de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

16

adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

2. ¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?

Para atender la consulta, en principio es pertinente realizar análisis en relación con lo que se entiende por compra de agua a terceros.

En primera instancia, el Decreto 1076 de 2015 preceptúa que la concesión o uso de las aguas no otorga la propiedad de estas, en razón a la calidad de inalienables e imprescriptibles, y de uso público, así:

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Ahora bien, acorde con lo mencionado en su misiva y anexos, se tiene que las empresas de servicios públicos constituidas acorde con lo señalado en la ley 142 de 1994, realizan la actividad de "venta de agua a terceros"; sin embargo, es necesario indicar que las ESP autorizadas por la Ley realizan mediante la prestación del servicio público de acueducto la distribución de agua apta para consumo humano.

Al respecto, se tiene que la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua, establece el marco tarifario a cobrar a los usuarios por cada uno de los componentes que comprenden la prestación del servicio, es decir, el cobro por la actividad de potabilización, transporte, conducción, medición, cobro y tasas ambientales, sin que ello implique que se esté realizando un cobro por el agua. Así mismo, la regulación contempla los componentes que serán objeto de cobro cuando se desarrolle suministro de agua entre una persona prestadora y otra; pero no establece regulación en torno a los eventos en que se realice la actividad entre privados.

Visto lo anterior, es claro que en el ejercicio de la ejecución de los proyectos, las empresas que requieran de la provisión de agua para el desarrollo de los mismos, podrán optar por recibir el suministro requerido por parte de las personas prestadoras del servicio público de acueducto, sin que ello implique que se realiza la "compra o pago por el agua, sino el acceso al agua apta para consumo humano que demanda el pago por los componentes previstos en la regulación vigente.

Por otra parte, en el escenario previsto en su segunda pregunta, es decir, cuando el agua no proviene de una persona prestadora del servicio público de acueducto, y que como indica en su misiva cuenta con permiso ambiental de concesión para uso industrial, se tiene lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

De lo anterior, se tiene que cuando una persona pública o privada ha obtenido la concesión para el desarrollo de actividades industriales, corresponderá atenderse a lo previsto en la autorización otorgada por la autoridad ambiental.

En todo caso, es claro que cuando se realiza el suministro de agua no apta para consumo humano, y ante la inexistencia de regulación que determine los costos por el servicio de transporte y/o suministro, corresponderá a los privados determinar la remuneración por dicho servicio."

Que para proyectos ubicados en el área de nuestra jurisdicción, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", también ha expedido actos administrativos en los cuales reseña, consagra o permite la figura de suministro de agua a través de terceros autorizados. A título de ejemplo y con carácter simplemente ilustrativo o enunciativo se tienen entre otras las siguientes resoluciones:

1. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 40: "No se presenta requerimiento para permiso de concesión de aguas superficiales para la operación del campamento El Bajo y las plantas industriales, planteando que este servicio será suministrado por empresas debidamente autorizadas".

11 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

17

2. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 17 del artículo noveno : "Para el suministro de agua de uso industrial al proyecto, se deberá tener en cuenta: Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental copia de las planillas de suministro de agua y la factura por concepto de la compra del servicio de agua para los usos industrial y doméstico del proyecto, con copia del permiso ambiental de la concesión de aguas, donde se evidencie el uso del recurso autorizado".
3. Resolución ANLA No 0685 del 27 de junio de 2014 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 3 del artículo noveno: "Presentar en los respectivos ICA la discriminación de volumen de agua utilizado en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro de la compra de agua a terceros debidamente autorizados para el suministro de agua con destino a uso industrial".
4. Resolución ANLA No 0551 del 15 de mayo de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 4 del artículo Décimo Quinto: "Presentar en los respectivos ICA la discriminación de los volúmenes de agua utilizados en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro y compra de agua a terceros, los cuales deben estar autorizados para el suministro de agua de uso industrial".
5. Resolución ANLA No 1061 del 28 de agosto de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 97: "Con respecto a la demanda de uso industrial necesaria para la operación de centros de producción tales como plantas de asfalto, concreto y triturado, se indica en el estudio que será suministrada por terceros autorizados..."
6. Resolución ANLA No. 01616 Del 10 de septiembre de 2021 por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. Página 84: "REQUERIMIENTO: El peticionario debe subsanar la falta de información relacionada con la identificación de las posibles personas que puedan llevar a cabo el suministro de agua para las diversas actividades del proyecto, mencionadas en el EIA". De conformidad con las consideraciones expuestas por CORPOCESAR y por el Equipo Técnico Evaluador de esta Autoridad Nacional, es importante solicitar a la Sociedad la presentación de la siguiente documentación en cada Informe de Cumplimiento Ambiental, en cumplimiento de la ficha de AMS-4: Manejo de materiales de construcción, maquinaria, equipos y adquisición de recurso hídrico y su ficha de seguimiento: a) Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua b) Facturas de compra del agua que incluyan como mínimo: Nombre y NIT del tercero, volúmenes de agua suministrados (doméstico, industrial y/o consumo humano) y fecha de compra, para cada periodo reportado. c) Actividades en las que fue empleada el agua en el proyecto, según el periodo reportado d) Copia de los contratos de suministro de agua. e) Adicionalmente, deberá presentarse en cada ICA un registro mensual acumulativo donde se relacionen los volúmenes y caudales del recurso hídrico adquirido con terceros, lo cual deberá soportarse mediante balance de masas en términos de volumen, para cada periodo reportado". Pagina 187 : "Etapa de operación. Abastecimiento de agua. Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (riego o humectación de vías y limpieza de paneles) de 53,74 m3/día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m3 /día. Etapa post-operativa Abastecimiento de agua: Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (reconformación de terreno y limpieza, revegetalización) es de 8,64 m3 /día y doméstica 4 m3 /día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m3 /día".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1, en cantidad de dos coma ochenta y dos (2,82) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación e industrial y será derivado de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 7°44'40.28"N - 73°23'57.73"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico concesionado se destinará al suministro de agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0098 de 11 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

18

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
5. Mantener el equipo de bombeo existente con las mismas características técnicas y calibraciones (potencia y capacidad de descarga); sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado para el pozo, en cuyo caso se debe informar oportunamente a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudal tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015. De igual manera dentro del plazo aquí señalado y para los casos de suministro de agua cruda a terceros, el concesionario debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, un informe detallado en torno a la discriminación del volumen de agua suministrado al proyecto o proyectos correspondientes, señalando el uso respectivo el cual no podrá ser diferente al asignado en la resolución concesionaria y entregando copia del soporte o soportes que certifiquen el suministro de agua a dichos terceros. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo está autorizado para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.
16. Sembrar 195 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0098** de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

19

ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

17. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**SINA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**009811 MAR 2022**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Playitas de matrícula inmobiliaria No 196-26650, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1.

20

volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196-26650. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad A Y C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901241859-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

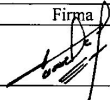
ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

11 MAR 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó, Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A 009-2020